



RESOLUCIÓN NÚMERO 202401003 04-06-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR ANTE EL COPASST Y SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM 2024 - 2026

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, otorgadas en el Artículo 24 del Estatuto General, Acuerdo No. 004 de 2011 expedido por el Consejo Directivo de la Institución y,

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Tecnológico Metropolitano, de conformidad con el Acuerdo 004 de 2011, Estatuto General, en su artículo 2º, es una Institución Universitaria de Educación Superior, establecimiento público del orden municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, creado por Decreto 180 de 1992, previa autorización del Concejo de Medellín mediante Acuerdo número 42 de 1991, y cuyo carácter académico fue reconocido mediante Resolución número 6190 de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, el Rector de conformidad con lo prescrito en el Acuerdo No 004 de 2011, es el representante legal, ordenador del gasto y primera autoridad ejecutiva de la institución, y tiene bajo su responsabilidad cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, celebrar, expedir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la entidad.

Que, la Resolución 2013 de 1986, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, resuelve que todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio 10 o más trabajadores están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, denominándolo la Ley 1562 de 2012, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Que, la Resolución 2400 de 1979 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su literal d, art. 2 dispone que las obligaciones del patrono son organizar y desarrollar programas permanentes de medicina preventiva, de higiene y seguridad industrial y, crear los comités paritarios (patronos y trabajadores) de higiene y seguridad, hoy llamados Comité Paritario de





Institución
Universitaria | 80
Reacreditada en Alta Calidad | Años

Hacia una era de
Universidad y Humanidad

Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), los cuales se deben reunir periódicamente, levantando las actas respectivas a disposición de la División de Salud Ocupacional del Ministerio del Trabajo.

Que, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de las entidades que tengan un número de empleados superior a 500, como es el caso del ITM, conforme a la normativa vigente deberá estar integrado por cuatro (4) representantes principales de los trabajadores y cuatro (4) representantes del empleador, todos ellos con sus respectivos suplentes.

Que, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 2013 de 1986, el empleador deberá nombrar directamente sus representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo con sus respectivos suplentes y, los trabajadores elegirán sus representantes mediante votación libre.

Que, mediante la Resolución No.202400532 del 01 de abril de 2024, modificada parcialmente por las Resoluciones No.202400635 del 12 de abril de 2024 y No.202400929 del 23 del mismo año, se convocó a la elección de representantes de los empleados ante el Comité Paritario de seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del ITM para el periodo 2024-2026.

Que, el día 29 de mayo de 2024 se realizaron las votaciones para la elección de los representantes de los empleados del ITM ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del ITM y, conforme al escrutinio del cierre de dichas votaciones, los empleados eligieron 4 planchas, conformadas cada una por un empleado principal y su respectivo suplente.

Que, los servidores elegidos por votación de los empleados del ITM para la conformación del Comité Paritario de seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el periodo 2024-2026 fueron los siguientes:

PRINCIPAL	SUPLENTE
Claudia Patricia Vélez González – Profesional Universitario	Sara Muñoz Toro – Secretaria Ejecutiva
Joan Sebastián Arrubla Hincapié – Auxiliar Administrativo	Carlos Alberto Marín Álvarez – Técnico Operativo
José Alberto Mosquera Mosquera – Auxiliar de Servicios Generales	Vanessa Camargo Aguirre – Profesional Universitario
Gonzalo Narváez Benjumea - Docente de Carrera	Natalia Montoya Cruz – Profesional Universitario





Que, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 2013 de 1986, el empleador deberá nombrar directamente sus representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, así como también a sus respectivos suplentes, por lo tanto, se hace necesario designar dichos servidores para así, proceder con la conformación del Comité Paritario de seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el periodo 2024-2026.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar como representantes del empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM para el periodo 2024-2026 a los siguientes servidores:

PRINCIPAL	SUPLENTE
Francisco Javier Arbeláez Ramírez – Líder de Proyecto	Claudia Elena Espinosa Pabón – Médico General
Mauricio Figueroa Carrillo – Profesional Universitario	Ángela María Pérez Velásquez – Profesional Especializado
Jorge Iván Patiño Aristizábal – Profesional Universitario	Marino de Jesús Jiménez Rincón - Conductor
Carlos Alberto Cortés López – Jefe de Oficina	José Julián Pérez Ramírez – Jefe de Oficina – Departamento de Sistemas

Artículo 2°. Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST del Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM para el periodo 2024 -2026 con los siguientes empleados:

PRINCIPAL	SUPLENTE
Claudia Patricia Vélez González – Profesional Universitario	Sara Muñoz Toro – Secretaria Ejecutiva
Joan Sebastián Arrubla Hincapié – Auxiliar Administrativo	Carlos Alberto Marín Álvarez – Técnico Operativo
José Alberto Mosquera Mosquera – Auxiliar de Servicios Generales	Vanessa Camargo Aguirre – Profesional Universitario
Gonzalo Narváez Benjumea - Docente de Carrera	Natalia Montoya Cruz – Profesional Universitario
Francisco Javier Arbeláez Ramírez – Líder de	Claudia Elena Espinosa Pabón – Médico





Proyecto	General
Mauricio Figueroa Carrillo – Profesional Universitario	Ángela María Pérez Velásquez – Profesional Especializado
Jorge Iván Patiño Aristizábal – Profesional Universitario	Marino de Jesús Jiménez Rincón - Conductor
Carlos Alberto Cortés López – Jefe de Oficina	José Julián Pérez Ramírez – Jefe de Oficina – Departamento de Sistemas

Artículo 3°. Funciones del Comité: Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:

1. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la entidad de acuerdo con el Reglamento del COPASST y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
5. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia.
6. Evaluar los programas que se hayan realizado.
7. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
8. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
9. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo.
10. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.





11. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
12. Elegir el secretario del Comité.
13. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
14. Las demás funciones que le señalen las normas sobre seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 4°. Funciones del Presidente: Son funciones del presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) las siguientes:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
3. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.

El Presidente del COPASST será designado anualmente por el Rector del Instituto conforme lo establece la norma.

Artículo 5°. Funciones del Secretario: Los representantes de los trabajadores elegirán a su secretario (a) mediante votación en sesión ordinaria o extraordinaria, cuyo integrante tendrá las siguientes funciones :

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas
2. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades de este.

Artículo 6°. Periodo. El período de los representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.





Institución
Universitaria | 80
Reacreditada en Alta Calidad | Años


Hacia una era de
Universidad y Humanidad


Artículo 7º. Reuniones. Los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, se reunirán por lo menos una (1) vez al mes y durante la jornada laboral y, solo asistirán a las reuniones los miembros principales; los suplentes concurrirán por ausencia de los principales y/o serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

Artículo 8º. Reglamento. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST se dará su propio reglamento, el cual será ampliamente difundido con los trabajadores ITM.


Dado en Medellín, a los 04 días del mes de Junio de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO VILLA GÓMEZ
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA


Proyectó: CLAUDIA ANDREA ACEVEDO DÍAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DEPARTAMENTO DE PERSONAL


Revisó: NATALIA SÁNCHEZ VILLADA
JEFE DE OFICINA
DEPARTAMENTO DE PERSONAL


Aprobó: LUZ MARCELA OMAÑA GOMEZ
VICERECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
VICERRECTORÍA GENERAL

